



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO INSTAURADO POR EL BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA CLÍNICA MINERVA S.A. EN LIQUIDACIÓN RADICACIÓN No.2015-00250-00.-

Procede el Despacho a resolver la solicitud formulada por los apoderados de las partes, respecto de fijar fecha para diligencia de remate y tener en cuenta el valor de los avalúos presentados anteriormente.

El artículo 457 del Código General del Proceso, establece: *“Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.*

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas

subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera. Resaltado adicional

En el presente asunto, el avalúo comercial del inmueble data de 9 de abril de 2018, a la fecha de proferirse esta providencia, ha transcurrido más de tres (3) años, por lo tanto, es pertinente actualizar el avalúo de inmueble de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., pues ha transcurrido más de un año desde la fecha en que el avalúo presentado por la parte demandante, quedó en firme.

Así las cosas, no es dable que se practique un remate con base en un avalúo con fecha del 9 de abril de 2018, sin que se verifique que el inmueble tuvo una valoración, más aún cuando dicho valor es el que sirve de base para efectuar el remate.

Conforme a lo anterior, se reitera a las partes presentar un nuevo avalúo como lo dispone la norma en cita, a fin de establecer su precio real.

En consecuencia, se niega la solicitud presentada por los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429f292d4c9a03eba710ac4fbe3321e1ce549224dd7a3b6d5a76600b10e14b90**

Documento generado en 09/02/2022 07:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>